

Artículo séptimo.—Se reducirán a la mitad todos los plazos de tramitación en las concentraciones parcelarias que se realicen en la comarca.

Artículo octavo.—Dentro de la comarca sujeta a Ordenación Rural los titulares de explotaciones que deseen acogerse a los beneficios e incentivos a que se refiere este Decreto lo solicitarán del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural quien decidirá en cada caso si dadas las características actuales de la explotación y las modificaciones que en el futuro se pretendan acometer la explotación resultante no podrá responder a las orientaciones y características determinadas para las explotaciones agrarias de la comarca. El Servicio otorgará o denegará los beneficios basándose en la intensidad de las modificaciones a introducir y en las posibilidades futuras de las nuevas explotaciones, siempre de una manera discrecional y previo compromiso suscrito por los interesados.

Artículo noveno.—Las subvenciones, ayudas e incentivos a que se refiere este Decreto podrán ser concedidos por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural a partir de la publicación del presente Decreto, dentro del límite de los créditos de que dispone, siempre que permitan activar el desarrollo de la comarca, conforme a las orientaciones establecidas y que no puedan perturbar en su día las mejoras estructurales a que dé lugar la concentración parcelaria. Las subvenciones no podrán ser entregadas hasta que no se justifique la realización de las adquisiciones que se subvencionen o la disponibilidad del capital, según los casos.

Artículo décimo.—La acción concertada en la comarca se ajustará a lo establecido en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las comarcas de ordenación rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que destine, dentro de los créditos de que disponga, las cantidades precisas para atender a los gastos previstos en el artículo cuarto, letra b), sobre formación profesional de los gerentes y directivos designados por las Agrupaciones de agricultores, así como aquellos gastos que tengan por finalidad elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la comarca, con arreglo a las directrices fijadas en el artículo tercero, letra h), del Decreto de dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de ordenación rural.

Artículo duodécimo.—El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural fomentará todas aquellas actividades de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población de la comarca.

Artículo decimotercero.—Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia, de Trabajo y de la Vivienda para que dentro de los créditos de que dispongan asignen en los próximos dos años las cantidades precisas para realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de educación, paro tecnológico y emigración.

Artículo decimocuarto.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 23 de agosto de 1968 por la que se declara a las cámaras de maduración y centro de manipulación de fruta fresca de «Segura, Garralón y Alonso, S. A.» (ASGASA), a instalar en Móstoles (Madrid), comprendidas en el sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Segura, Garralón y Alonso, S. A.» (ASGASA), para instalar unas cámaras de maduración con centro de manipulación de frutas en Móstoles (Madrid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a las cámaras de maduración y centro de manipulación de frutas de «Segura, Garralón y Alonso, S. A.» (ASGASA), a instalar en Móstoles (Madrid), comprendidas en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Que la totalidad de la actividad industrial que se propone quede incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, propios de dichos sectores, excepto los de expropiación forzosa y de reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, con un presupuesto de 14.005.251 pesetas.

Cinco.—Fijar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. y a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 14, «Productos de perfumería, tocador y cosmética».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 14, «Productos de perfumería, tocador y cosmética», que incluyen exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

33.06.00

Con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El cupo se abre por cantidad no inferior a 10.000.000 de pesetas (diez millones de pesetas).

2.^a Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.^a Aquellas firmas peticionarias que sean representantes en exclusiva de alguna firma extranjera, deberán acompañar a su solicitud certificado acreditativo de dicha representación en exclusiva. Dicho certificado deberá venir visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso. Asimismo las firmas que tengan establecimiento para la venta al público, deberán acompañar justificación de dicho extremo.

4.^a Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1968 inclusive.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 17, «Aminoplastos».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 17, «Aminoplastos», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.01 B

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 15.000.000 de pesetas (quince millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1968 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 18, «Otros productos de condensación, de policondensación y de poliadición».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 18, «Otros productos de condensación, policondensación y de poliadición», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.01 C

Ex. 39.01 G

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 15.000.000 de pesetas (quince millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1968 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 21, «Los demás productos de polimerización y copolimerización».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 21, «Los demás productos de polimerización y copolimerización», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Ex. 39.02 A-2
39.02 G-2
39.02 L

39.02 M
Ex. 39.03 A

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 27.500.000 pesetas (veintisiete millones quinientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la

entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1968 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,544	69,754
1 Dólar canadiense	64,811	65,006
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	165,808	166,308
1 Franco suizo	16,161	16,209
100 Francos belgas	138,602	139,020
1 Marco alemán	17,505	17,557
100 Liras italianas	11,163	11,196
1 Florin holandés	19,153	19,210
1 Corona sueca	13,473	13,513
1 Corona danesa	9,253	9,280
1 Corona noruega	9,735	9,764
1 Marco finlandés	16,633	16,683
100 Chelines austriacos	269,013	269,825
100 Escudos portugueses	242,480	243,212

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación con destino a la construcción de doce viviendas en Cangas de Narcea (Asturias).

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del Decreto 1529, de 27 de julio de 1968, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada de 24 de junio de 1955, ha programado la construcción de un grupo de doce viviendas subvencionadas acogidas al Decreto 789, de 12 de abril de 1962, en la localidad de Cangas de Narcea (Asturias), y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto mentado de 27 de julio de 1968, ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos cuya descripción se inserta a continuación:

En Cangas de Narcea.

Finca única.—Finca en Cangas de Narcea, con una superficie de 186 metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de 10,60 metros, con camino de servicio a parcela municipal; al Sur, en línea de 15 metros, con terrenos de propiedad particular; al Este, en línea de 15 metros, con terrenos de propiedad municipal, que pasan a ser calle en el nuevo Plan de Ordenación; al Oeste en línea de 14,50 metros, con la carretera de Cangas de Narcea a Ouviaño.

Propietarios: Hijos de don Marcelino Alvarez.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas, se cita al expresado propietario y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 27 del próximo mes de septiembre se constituyan en la finca de que se trata, bien advertido de que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho